

Asunto: Ref. P.A.N.C.M. 0703.10.19, del
Anexo I "E" de la Instrucción
General 016/02 (SDGLTA)

BUENOS AIRES, 4 de Mayo de 2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 79 de fecha 06 de Abril de 2009 del Área Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación N° 13332-49-2009, se hace saber que para las exportaciones de la Republica Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 0703.10.19 efectuadas por la firma "COMERCIO DE CEREAS GLOBO LTDA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 08 de Abril se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 que indica " *Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación*".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

NOTA EXTERNA N° 8 /2009 (SDG CAD)
(DV OSEC)